CATASTRO DE ENSENADA 1751

BIENES DE PROPIOS

VILLA DE LOS MOLINOS

Pedro Brabo vezino de esta villa y mayordomo de este Concejo, declaro tiene y posee como bienes y efectos propios los siguientes:

CASA

- 1.- Una casa que sirve de Taberna para la venta de vino es esta villa del Barrio de la Plaza con vivienda baja linda a poniente mediodia y norte con calles públicas y por oriente con pajar de herederos de Pedro Martín, la habita de presente Juan Martín tabernero y paga por su alquiler y renta en cada año ochenta reales de vellón.
- 2.- Una casa que sirve de Carneceria y mercaderos sin otro destino en la misma población y barrio, linda por poniente, norte y mediodia con calles públicas y por oriente con casas de la villa no produce renta alguna por el destino que queda referido y en caso de arrendarse pudiera producir veinte reales de vellón.
- 3.- Una casa pequeña que está en el mismo barrio, linda por oriente con casas consistoriales por poniente con la casa Carneceria y por los Ayuntamiento y carcel demás aires con calles públicas la casa la abita por arrendamiento Silvestre Martín y pasa por su renta quince reales.
- 4.- Unas casas que sirven de consistorio de publica en la misma Plaza, con vivienda baja y alta, linda por poniente con casa de la partida antecedente y por las demás partes con plaza y calles públicas no produce renta alguna por el destino referido y si se arrendara produjera anualmente setenta y cinco reales.

Nota al margen. Su renta ochenta y tres?

5.- Una casa donde vive el Cirujano en esta misma población y plaza pública con un pajarcito pequeño accesorio a ella, que linda por el norte con la plaza por mediodia con calles públicas, por poniente casa de Manuel? Polo vecino de la villa de Galapagar, por oriente con casa de Agueda Herranz no produce renta alguna por tener la casa en atención del cirujano y si se arrendara pudiera valer cuarenta reales.

Nota al margen Conformado.

6.- Una casita pequeña que sirve de Fragua en dicho barrio de la Fragua y linda por poniente con herren de la Memoria de Animas, por mediodia con huerto de Domingo Garcia y por los demás aires con calles públicas, no produce cosa alguna por el destino y si se arrendara pudiera valer ocho reales.

Nota al margen su renta veinte y cuatro reales conforme lo demás.

7.- Un molino harinero llamado de la villa, por la parte de debajo de ella, linda por todas partes con tierras abiertas del rio, la tiene en arriendo Francisco Jaque y paga por su renta anual ochocientos reales de vellón.

CENSOS

- 8.- Un censo de principal setecientos y treinta y cuatro reales de vellón con reditos por ciento veinte y dos al año, le pagan los herederos de Pedro Martín vecino de esta villa y su hipoteca sirve una casa que esta en esta población.
- 9.- Un censo de principal de setecientos reales corresponden veinte y uno anuales a razón de tres por ciento cargado sobre una casa en esta población propia de Francisco Montero que es quien le paga.
- 10.- Un censo de principal de cuatrocientos reales con redito anuales de tres por ciento, cargado sobre una pajar accesorio a otra casa de dicho Francisco Montero, quien le paga.
- 11.- Un censo de principal de mil setecientos y cincuenta reales con reditos de tres por ciento, cuarenta y nueve y medio al año, contra José Pajares? Herranz, vecino de esta villa, cargado sobre el prado Trampar en la jurisdicción de la villa de Guadarrama y otro prado en esta jurisdicción.

PRADOS

12.- Un prado llamado la Dehesa de Peñalatolva, cercada de piedra extramuros de esta villa, es de pasto y riego con monte de fresno y ocupa dieciseis fanegas de tierra , las ocho de mediana calidad con riego y otras ocho de secano de primera calidad, linda por oriente con tierras abiertas que llaman la Mesa (Mersa?), por poniente el rio de esta Villa, mediodia prado Majalastablas de Nuestra Sra. del Rosario de la villa de Cercedilla y por norte con camino que va de esta villa a la de Navacerrada y dista de esta población cien pasos.

Nota al margen.....

13.- Un prado llamado Dehesa del Toril, cercado de piedra que comprende treinta y cinco fanegas de tierra, las veinte de siembra de trigo de buena calidad de un año de descanso y las quince de pasto y siego con algún monte con riego, linda por mediodia con Prado Toril de Isidro Jirón vecino de la villa de Guadarrama por oriente con prado de los Robalejos, propio de D. Gerónimo Herranz cura propio de la villa de el Espinar, por norte Cerca llamada Espesa propia de esta villa, por poniente con Prado de los Poyales de Pascuala Berceo, dista un cuarto de legua. y ademássesenta fanegas de sembradura de 2ª calidad.

Nota al	margen
Jiviu ui	· muigon

nuebe e de la fanega de Zebada. La arroba de Heno o de Yerba a real y el de de Lino a medio real, despues de arrancado y la fanega de linaza treinta y cinco Reales.

15ª. Qué derechos se hallan impuestos sobre las Tierras del Término, como Diezmo, Primicia, Tercio Diezmo, u otros; y a quién pertenecen:

15// A la quince dijeron que sobre las tierras deste termino se hallan impuestos los otros diezmo y primicia y que el primero que se diezma de diez, una pertenece a las participes en Rentas decimales que segun han oido son la Iglesia de esta Villa, la Capilla de Reyes nueba, que percibe la parte de Sl Il. el Sor. Arzobispo, Canonigos, ? y Beneficiado desta Villa y medio prestamo sobre lo que se remite a sus Copias, por no poder afirmar lo que cada uno percibe, y que la primizia se paga de cada especie de frutas media fanega cada cosecha en llegando a Siete fanegas y media; a excepción de prados y Montes pues destos no se paga diezmas ni primizia y esta es prioritiba del Cura.

16ª. A qué cantidad de Frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro:

16// A la dieciseis dijeron que no pueden en punto fijo afirmar el balor de los otros annualmente respecto de que los de esta se unen con los de la Villa de Guadarrama por un mismo Pontifical y que en lo que regularmente suelen arrendarse los derechos de Diezmo de uno y otro Pueblo es el Pontifice de trigo, de dieciocho a veinte fanegas. Con esta diferencia el de Centeno dediez a doce Caizen y el de Zebada de diez a deciocho fanegas con corta diferencia. Se renta de Altimuzias De ochocientos a mil reales. La de Cordero y Cabritos a Ciento y Cincuenta entendiendose e incorporandose los frutos de uno y otro Pueblo sin que puedan hacer otra distinción, nidar mas Razon por lo que se remiten a sus copias de ...la ..Pontificación del Cura, o terreno de Guadarrama respecto de no haberlo en este Pueblo y ser aqui el que recoge estos diezmos y por lo respectibo a otro de Primizias regulan prudentemente su producto annual doscientas y ochenta Reales Vellón con corta diferencia.

17^a. Si hay algunas Minas, Salinas, <mark>Molinos Harineros,</mark> o de papel, Batanes, u otros Artefactos en el Término, distinguiendo de qué Metales, y de qué uso, explicando sus Dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año:

17// A la diecisiete dijeron que en esta Villa no ai de lo comprehendido en ella otra cosa que diferentes Molinos Arineros, sitos en el Rio que atrabiesa esta Jurisdicción y llaman Guadarrama y son uno que pertenece a S. Jph. Martin Majarrodilla vecino de esta Villa el que tiene arrendado a Pedro Miguel molinero, por su renta annual sobre lo que se remiten a sus relaziones por no poderse considerar otro producto por las muchas quiebras y temporadas que no muelen, ya por defecto de agua o por el de trigo; otro que perteneze a Don Blas de Arebalo Vecino Del Espinar en el que assí mismo estara entendido tiene parte Pedro Robledano, Becino en esta Villa y Molinero en el quien paga su Renta a Don Blas acuya relazión assímismo se remiten en razón de sus productos, por no podersele considerar otro que el de otra Renta por las Razones otras; Otros dos Molinos que pertenezen por mitad a Don

Francisco Garcia Carrión y Don Jph. Benito menor que estan juntos y los tiene a renta Jph. Herranz Molinero sobre cuio producto se remiten assímismo a otras Relaziones por no poderseles considerar mas utiles que el de otra renta por las razones notadas; Otro que perteneze ael Común desta Villa que le tiene en Renta Francisco Jaque quien paga Cinqta fanegas de trigo en cada año que es el producto quedo; y otro que perteneze a los Hered. de Ana Herranz ya difunta que son Sebastian y Jph. Martín Herranz vecinos de esta Villa, a Gabriel Martín que lo es de Guadarrama y otros ausentes, el que tiene Arrenta Pastor Aparicio Molinero quien paga su Renta annual a cuias relaziones se remiten por no poderseles considerar otro útil que la Razones expresadas. Cuios Molinos Corrientes, y ademas ay otro destruido que perteneze a Don Joseph Martín Majarrodilla que no produce Renta alguna ni puede producir interin no se redifique.

18^a. Si hay algún <mark>Esquilmo en el Térmi</mark>no, a quién pertenece, qué número de Ganado viene al Esquileo a él, y qué utilidad da a su Dueño cada año:

18// A la diez y ocho dijeron que el termino de esta Villa no tiene Ganado del esquileo n ay esquilmo excepto los que se rehazaran.

19ª. Si hay Colmenas en el Término, quántas y a quién pertenecen:

19// A la diecinueve dijeron que en el termino de esta Villa ay unas cortas porciones de colmenas que pertenezen a vecinos particulares y son como una veintena de Manuel Benito mas otras veinte con corta diferencia de Bernardo Chibato de esta Villa, ay como ochenta a nobenta de Alonso de Allas vecino deesta villa.

20ª. De qué especies de Ganado hay en el Pueblo, y Término, excluyendo las Mulas de Coche, y Cavallos de Regalo; y si algún Vecino tiene Cavaña, o Yeguada que pasta fuera del Término, dónde y de qué número de Cabezas, explicando el nombre del Dueño:

20// A la veinte dijeron que en este pueblo hay diferentes ganados, que son bueyes para las cortas labores y trajino de carretas. Bacas de vientre para criar terneros o becerros, yeguas de vientre, potras de cria, algún caballo para el Ministerio de sus casas, algunas gallinas que estas regularmente tienen las Molineras: Abejas, corderos y tambien algunos carneros para el abasto de la Carnizeria sin que tenga noticia de otros algunos, sobre lo que se remiten a las relaciones que hubieran dado sus dueños. Y habiendo sido preguntados por razón de los productos y utilidades o esquilmos de cada especie de otro Ganado puede producir al año con arreglo ala Orden de Veinte y dos de Marzo Del año presente de los Sres. De la Real Junta de la Unica Contribución dijeron que cada termino, teniendo considerazión que es nezesario cinco años regular dejar utilidad del Dueño en cada uno de ellos Veinte reales de Vellón. Que los Potros se necesitan tres años para su venta en los que consideran dejan de útil en cada uno veinte reales vellon. Que cada oveja regular dará de esquilmo cada un año tres reales vellón por la lana y corta porción de leche. Que cada cordero dará de esquilmo en cada año de los tres que se necesitan dos reales de vellón y cada carnero tres reales. Que cada cerdo dejará de útil veinte reales en cada uno de los dos años que necesitan hasta que se consume. De cada

especie de ganado ay asimismo en este Pueblo que criar cada vecino para el consumo de su casa. Que cada colmena producirá annualmente por razón de enjambre, miel y cera siete reales de vellón y por lo respectibo a los Bueyes se declarará su producto en la pregunta que corresponde por el trajino y por lo que toca a Bacas y Yeguas ba incluido su producto en el de los terneros y potros por no dar otro útil.

21^a. De qué número de Vecinos se compone la Población, y quántos en las Casas de Campo o Alquerías:

21// A la veinte dijeron que en esta Población se compondrá de setenta vecinos, útiles e inútiles, y seis viudas poco mas o menos y que noay casas de campo y alquerias.

22ª. Quántas Casas havrá en el Pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruynadas y si es de Señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al Dueño por el establecimiento del suelo, y quánto:

22// Ala veinte y dos dijeron, les parece habrá como ochenta casas poco mas, y algunos pajares separados de las casas de que serán treinta poco mas o menos y que todas se allan habitables a excepción de tres o cuatro que se hallan inabitables y que no tienen noticias se pague carga alguna a la Sra. de este pueblo, por el establecimiento del suelo.

23^a. Qué Propios tiene el Común, y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificazión:

23// A la veinte y tres dijeron que en este comun tiene algunos propios como son un Molino que tiene arriendo en Cinqta. fanegas de trigo, diferentes casas como son la de Ayuntamiento y otras que tiene dada a oficiales regularmente sin venta, diferentes prados que estos arrienda sus Yerbas, y benden los Montes a su tiempo; Diferentes tierras de sembradura abiertas las quales tienen dadas para sembrar a sus vecinos sin pagar renta alguna a esta villa y ademas el producto de los puestos publicos que se declararon; Un corto monte de chaparra y otro linar que de todo asziende su producto a ochomil y quinientos reales poco mas o menos sobre que se remiten al testimonio que de ellos se ha de formar.

24ª. Si el Común disfruta algún Arbitrio, Sissa, u otra cosa, de que se deverá pedir la concessión, quedándose con Copia que acompañe estas Diligencias: qué cantidad produce cada uno al año: a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal, o perpetuo, y si su producto cubre, o excede, de su aplicación:

24// A la veinte cuatro dijeron que esta Villa no usa de arbitrio alguno si solo percibe unos mil y sesenta reales de Vellon conque contribuye el arriero o conductor de Vino para la taberna, que regularmente es un arriero traficante, annualmente sin que tenga titulo de esta concesion, ni sepan razon mas que el haberlo visto a su practica ni si es temporal o perpetuo.

25^a. Qué gastos debe satisfacer el Común, como Salario de Justicia, y Regidores, Fiestas de Corpus, u otras: Empedrado, Fuentes, Sirvientes, etc., de que se deverá pedir relacion authéntica:

25// A la veinte y cinco dijeron que esta Villa satisface diferentes gastos y salarios a Cirujano, Maestro de niños, empedradores y otros sabientes que no tienen presentes sobre en que se remiten en todo y poniendo a las quentas de Propios, y tambien tienen otros muchos gastos en los reparos de las casas para el transito de Sus Majestades de que estan propensos a manifestar relación autentica. Cuyos productos suelen aszender a siete mil y quinientos reales poco mas o menos.

26^a. Qué cargas de Justicia tiene el Común, como Censos que responda, u otros, su importe, por qué motivo, y a quién, de que se deverá pedir puntual noticia:

26// A la veinte y seis dijeron que esta villa y su comun <mark>no tiene cargas de justicia s</mark>obre que responder.

27^a. Si está cargado de <mark>Servicio Ordinario, y Extraordinario</mark>, u otros, de que igualmente se debe pedir yndividual razón:

27// A la veinte y siete dijeron que esta Villa no esta cargada de Servicio ordinario, y extraordinario, que por las Haziendas sitas en Jurisdizción sepagan annualmente trescientos y setenta reales de Vellón, los que aunque debiera repartir entre los Azendados, se les reparte a los forasteros lo que le corresponde y por lo que respecta a los vecinos se paga de los propios de Villa atendiendo a su pobreza, que sera lo que suele como dos cientos y treinta reales poco mas.

28^a. Si hay algún Empleo, Alcavalas, u otras Rentas enagenadas: á quien: si fue por Servicio Pecuniario, u otro motivo: de quánto fue: y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los Títulas y quedarse con Copia:

28// A la veinte y ocho dijeron que en esta Villa ay las rentas enajenadas de alcabala, martiniezgo, penas de camara, Mostrencos, Elecciones de Justicia, Nominación de Escribano y Alcalde, sobre cuio asunto y el producto de cada otro se remiten a la segunda pregunta, como declaradas pertenecientes a la Excma. Sra. Duquesa del Infantado sin que sepan la razón del titulo, si boluntaria, o pecunarias sobre loque se remiten a otros titulos, y que assimismo tiene noticias que las tercias reales de diezmos Pontificales las percibe la Capilla de Reyes nuebos de la Ciudad de Toledo y en su nombre sus Tesorero Administrador pero que no saben si es enajenación perpetua o cesión temporal o por que causa y que lo que regularmente produce será como quatrocientos reales con corta diferencia sobre que se remita a la testificazión de diezmos.

29ª. Quántas Tabernas, Mesones, Tiendas, Panaderías, Carnicerías, Puentes, Barcas sobre Ríos, Mercados, Ferias, etc. hay en la Población y Término: a quién pertenecen, y qué utilidad se regula puede dar cada uno al año:

29// A la veinte y nueve dijeron que en esta Villa ay una taberna y hademas de alguna de las casas produce annualmente por la razón de Derechos de sisas Cientos y Alcabalas nuebe mil doscientos sesenta y dos reales en que está regulada por quinquenios. Que ai tres mesones, el uno pertenece a D. Manuel de Alamin vecino de Colmenar Viejo, el que tiene arrendado a Manuel Nebado, Mesonero, el que además del alquiler produce por razón de otras alcabalas y Cientos quatrocientos y treinta y ocho reales de vellon. Otro que pertenece a Antonio Alvarez y a Juan Antonio Diaz y la el primero el que además de su alquiler produce desta villa las mismas otras ciento y sesenta y siete reales de vellón, otro que pertenece a D. José Benito (el mayor) y lo abita por arrendamiento Francisco Alvarez, Mesonero, el que además del alquiler que da a su Dueño, produce anualmente a esta villa trescientos y sesenta y ocho reales de vellón, por razón de los mismos derechos. Que ai una Carneceria que esta produce por razon de derechos de sisa, cientos y alcabalas dos mil tresientos treinta y nueve y diecisiete mas por arrendamiento y remasos que se celebran. Que ay una tienda de Abazeria que produce por razon de los derechos reales setecientos cincuenta y los reales de vellon y diecisiete mas. Cuias cantidades aplicar para ala satisfacción de las contribuciones y el resto lo aplican a propios. Cuia cantidad de sobrante asciende a dos mil reales de vellón, sobre que se remite a las quentas de propios y repartimientos.

30ª. Si hay Hospitales, de qué calidad, qué Renta tienen, y de qué se mantienen:

30// A la treinta dijeron que en esta villa no ay hospital.

31ª. Si hay algún Cambista, Mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal por mano de Corredor, u otras personas, con lucro, e interés; y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno de ellos al año:

31// A la treinta y uno dijeron que no ay cambista, mercada de por mayor ni demas que contiene esa pregunta.

32ª. Si en el pueblo hay algún Tendero de Paños, Ropas de Oro, Plata, y Seda, Lienzos, Especería, u otras Mercadurías, Médicos, Cirujanos, Boticarios, Escrivanos, Arrieros, etc., y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año:

32// A la treinta y dos dijeron que en esta villa no ay tenderos de paño, ropas de oro, ni otro a excepción del tendero de abazeria de la que ha declarado a quien aviendo sido preguntado por las utilidades que se le puede considerar del año, dijeron ser la cantidad de un mil y trescientos reales. Que ay un Cirujano que lo es Bernardo Chibato del Real a quien la Villa contribuye con un mil ochocientos reales de vellon y además se le contribuye con alguna otra porción por los Vecinos que lo regular todo el producto además del salario de ochecientos reales de vellon. Que ai un Maestro de Niños que lo es Jerónimo Herranz a quien por otra

razón con la obligación de asistir del Ayuntamiento como fiel de fechas y Administrar la taberna pública lo contribuye la Villa con un mil y cien reales de vellón. Que ay tres Mesoneros que son los declarados a la pregunta veinte nuebe y que por lo respectibo al Comercio de cada uno y utilidad dijeron que a Manuel Nebado le consideraban en cada año de utilidad un mil setecientos reales de vellón por razón de la industria y comercio. A Antonio Alvarez por la misma razón le consideraran en cada un año un mil y doscientaos reales. Francisco Alvarez assimismo Mesonero a quién por la misma razón le consideraron de útil en cada un año un mil y trescientos reales. Que ay un sachristan que lo es Jeronimo Herranz a quién por otra razón de este ejercicio le consideraran en cada un año de utilidad un mil quinientos reales. Que ay un e<mark>stanquero de tabaco por menor</mark> a quién según han oido le contribuen con el diez por ciento, por cuia razón le consideran de utilidad del año setecientos cincuenta reales. Que ay un obligado por el abasto de casas que actualmente lo es Isidro Gonzalez, vecino de esta villa, por cuio trato consideran de utilidad del año mil y trescientos reales. Que ay un tablajero para pesar carne a quién actualmente según estan entendidos se le contribuye diariamente por el obligado de carnes con cuatro reales de vellón, que es lo regular conque se suele contribuir. Que en esta Villa no reside actualmente destino alguno pero lo es Real y numerario Pedro Sánchez domiciliado en la Villa de Zercedilla quien asiste a esta práctica de las diligencias que se le ofrecen en esta villa, adonde se le ofrecen algunas diligencias autos e instrumentos como tal destino numerario por cuia razón y además de el salario expresado consideran de utilidad del año a otro destino en esta Villa compensando un año con otro sin agrabio un mil reales. Que ay un Alcalde de la carcel quién goza de algunos cortos extipendios de prisión o diligencias de vecinos y Villa que ocurren entre año que todo es de corta consideración y oi lo es Balthasar de Santos cuio producto anual lo regular todo a trescientos veinte reales de vellon. Que ay un tabernero que mide el vino que deste le regulan al año mil y cincuenta reales de vellón uno con otro. Que a ay cinco molineros que son los declarados a la decimo septima, quién por razón de cada fanega que muelen a lo regular perciben medio celemín de Maquila por cuya razón y teniendo presente que otros Molinos no muelen de continuo unas veces por defecto de agua otras por abundancia y de niebe que impide la conducción a los arrieros. Y que por razón de ser trabajo regularmente no se utiliza, regulan por razón del año a **Pedro Miguel Molinero en el de D**. Joseph Martin Majarrodilla un mil seiscientos reales de vellón; a Pedro Robledano en el de D. Blas de Arebalo un mil y ochocientos, a Joseph Herranz Molinero en los de D. Francisco Garcia Carrion un mil ochocientos reales. A Francisco Jaque en el de la Villa, un mil y nuebecientos y a Pastor Aparizio en el de los herederos de Ana Herranz un mil ochocientos incluido la utilidad del trabajo de consideracción de algunas porciones de grano que esto se paga con la maquila. Asimismo dijeron que no ai Arrieros y si solo que los que se nombran Labradores motibados de lo corto que estan, emplean sus ganados en conducir carbon, madera, piedra, otros generos que encuentran que regularmente es a la Villa y Corte de Madrid para cuio efecto cada labrador es lo ordinario tiene una carreta para cada par de bueyes, de las que les pareze abia nobenta poco mas o menos y preguntados por el producto y utilidad que cada una puede producir del año, dijeron que los seis meses del año con corta